

Posicionamiento 7/2020  
Guadalajara, Jalisco, 21 de mayo de 2020

**Posicionamiento respecto del acuerdo que dispone de la fuerza armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.**

El titular del poder Ejecutivo federal emitió acuerdo que fue publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el cual, en términos del Artículo Primero Transitorio, entró en vigencia al día siguiente de la publicación.

En los términos del acuerdo se dispone de la Fuerza Armada permanente, a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública, durante el tiempo en que dicha institución policial desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, sin que esta colaboración pueda exceder de cinco años contados a partir de la entrada en vigor del decreto. Por lo anterior, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicados el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

Este organismo estatal de derechos humanos, sin perder de vista que se trata de un acuerdo emitido por una autoridad federal, de manera respetuosa y en un ánimo de evitar posibles trasgresiones a la ley, por tratarse de una determinación cuya aplicación y actos de ejecución pertenecen al ámbito de la seguridad pública que, además de la esfera federal, puede incidir en la estatal y municipal, y pueden derivar en la posible afectación de derechos humanos, considera oportuno realizar las siguientes consideraciones:

La seguridad pública definitivamente es una función a cargo de las

instituciones del estado de **naturaleza civil** y se trata de una competencia concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, que debe desarrollarse de manera coordinada y dentro del ámbito de las atribuciones de cada autoridad; siendo la Guardia Nacional una policía federal de **naturaleza civil**, que cuenta ya con una Ley que la crea, organiza y establece sus atribuciones.

Si bien el Estado cuenta con atribuciones constitucionales para disponer de la **Fuerza Armada permanente**, en auxilio y apoyo a las tareas de seguridad pública, debe ser de conformidad con las características y límites que establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, bajo la premisa de condiciones especiales o extraordinarias que requieran su intervención.

En un análisis del acuerdo, se advierte que, si bien es señalado que la Fuerza Armada permanente participe de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública, se denota la ausencia de la reglamentación de las actuaciones que esta desarrollará y, específicamente, no se cuenta con el catálogo de disposiciones normativas, el ámbito de facultades y atribuciones inherentes de la que estarán investidos, lo que deriva en una falta de certeza jurídica e indefinición.

Por otra parte, el artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta constitución y las leyes en la materia, y con ello, la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. De acuerdo a lo establecido en la ley, **las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil.**

Es de insistirse que la intervención de las Fuerzas Armadas permanentes debe ser en casos extraordinarios y como lo ha determinado el derecho

interamericano en materia de derechos humanos, ya que se ha estimado que el aspecto relacionado con la seguridad pública y ciudadana debe estar reservado a los cuerpos policiales civiles. No debemos perder de vista, que la Corte establece que, si las Fuerzas Armadas asumen tareas de seguridad, deben hacerlo de forma extraordinaria, subordinada y complementaria a las labores de las corporaciones civiles. Además, su actuación debe ser regulada con protocolos sobre uso de la fuerza “bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia”.

En mérito de todo lo anterior y considerando la vigencia plena de nuestras constituciones federal y local, y el respeto a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que mandata la norma suprema, ante la publicación realizada en el Diario oficial de la Federación, el 11 de mayo de 2020, del acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco expresa que, en el ámbito de sus atribuciones, estará desarrollando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones:

1. Estaremos pendientes y exhortamos a las autoridades para la emisión de las normas complementarias que establezcan el alcance de las disposiciones constitucionales, respecto de las características de actuación extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria que aún se requieren para hacer ejecutivas las actuaciones de la Fuerza Armada.
2. De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, esta CEDHJ estará atenta a que el desarrollo de las tareas que se realicen se ajusten a lo dispuesto en nuestras normas supremas, y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales en la materia.



3. En caso de que llegue a presentarse alguna actuación irregular que trascienda en una violación a los derechos humanos, se actuará con el mayor rigor y en estricto cumplimiento a las atribuciones que nos confieren las normas constitucionales, estableciendo, en su caso, la colaboración necesaria con otras instituciones de carácter federal o local que se requieran.



Doctor Alfonso Hernández Barrón  
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos